

TIPO DE CONTRATO: CONCESIÓN

NUMERO DE CONTRATO: 001 FECHA: ENERO 10 DE 2017

CONCESIONARIO: PLURAL COMUNICACIONES S.A.S

DIRECCIÓN: CALLE 80 No. 11 – 42 OFICINA 501 TORRE SUR

TELÉFONO: 6406256 – 3102935910

CORREO ELECTRÓNICO: eflorez@rtitv.com

VALOR: \$107.500.000.000.oo

Entre los suscritos a saber: ANGELA MARIA MORA SOTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.085.127 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, creada en la Ley 1507 de 2012 como agencia nacional estatal de naturaleza especial, de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultada para suscribir contratos de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 182 de 1995, 335 de 1996, 1150 de 2007 y 1507 de 2012, Resolución ANTV 1175 de 2013 quien para los efectos de este contrato se denominará la ANTV, por una parte y, por la otra, EDUARDO FLOREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.161.917 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 2 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de diciembre de 2016 bajo el número 02163129 del Libro IX lo que consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las facultades conferidas por la Junta Directiva de la Sociedad según consta en el acta de asamblea de accionistas del 2 de diciembre de 2016, quien en adelante se denominará el Concesionario, acordamos celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DEL CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PÚBLICA, que se regirá por las cláusulas que más adelante se anotan previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012 corresponde a la ANTV ejercer, en representación del Estado, la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo con lo que determine la ley; regular el servicio de televisión e intervenir para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

Liliana R

2. Que de conformidad con el artículo 3, literal b, de la Ley 1507 de 2012 corresponde a la ANTV adjudicar las concesiones de espacios de televisión de conformidad con la Ley.

3. Que de conformidad con el artículo 6 literal d de la Ley 1507 de 2012, corresponde a la Junta Nacional de Televisión otorgar las concesiones para la concesión de espacios de televisión.

4. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 10 de la Ley 335 de 1996, corresponde a la Junta Nacional de Televisión adjudicar los contratos de concesión del servicio de televisión.

5. Que la Resolución No. 1825 de 2016 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2016, para la selección de un proponente que cumpla con las condiciones determinadas en la ley y en el Pliego de Condiciones para la ejecución de un Contrato de Concesión que tiene por objeto *"La Utilización y Explotación por su cuenta y riesgo, de los Espacios de Televisión del Canal Nacional de Operación Pública"*, y en las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección y la oferta misma que harán parte integral del contrato.

El proponente seleccionado, una vez suscrito el contrato en condición de concesionario, se obliga a Programar, Producir y Entregar los contenidos a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, o quien haga sus veces, en las condiciones y términos que ésta determine, desde el inicio y durante la ejecución del contrato, y en general en los términos establecidos en el Anexo técnico y en la normatividad vigente

La utilización y explotación de los espacios del Canal Nacional de Operación Pública, está sujeta a la intervención, dirección, regulación, vigilancia y control del Estado, en los términos de la legislación y reglamentación vigente, la que la sustituya, adicione, suprima, modifique o reglamente.

6. Que desarrollado el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2016 y cumplidos todos los requisitos legales se adjudicó el contrato de concesión mediante la Resolución No. 2089 de 2016 a la promesa de sociedad futura Plural Comunicaciones S.A.S.

Cláusulas:

Cláusula Primera – Objeto: La Utilización y Explotación por su cuenta y riesgo, de los Espacios de Televisión del Canal Nacional de Operación Pública, sujeto a los fines y principios que gobiernan el Servicio Público de Televisión, y en las condiciones establecidas en los documentos de la Licitación Pública No. 001 de 2016 y la oferta misma que hacen parte integral del presente contrato.



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

Cláusula Segunda – Fines y Principios: De conformidad con el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 y las normas que lo modifican y complementan, los fines del servicio público de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:

1. La veracidad, imparcialidad y objetividad en las informaciones;
2. La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política;
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural;
4. El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política;
5. La protección de la juventud, la infancia y la familia;
6. El respeto a los valores de igualdad, consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política;
7. La preeminencia del interés público sobre el privado;
8. La responsabilidad social de los medios de comunicación.

Las actividades que ejecute el Concesionario dentro del objeto de este contrato siempre atenderán los fines y principios aquí establecidos, los cuales podrán ser utilizados con el fin de aclarar cualquier controversia.

Cláusula Tercera – Plazo de Ejecución del Contrato: El plazo de ejecución del Contrato será de diez (10) años, contados a partir del 1 de mayo de 2017, prorrogables por otros diez (10) años en los términos previstos en el artículo 27 de la ley 1150 de 2007 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula Cuarta – Valor de la Concesión: El valor de la concesión por la utilización y explotación de espacios del Canal Nacional de Operación Pública corresponde a la suma de ciento siete mil quinientos millones de pesos colombianos (\$107.500.000.000.00), que deberá ser pagado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta – Forma de Pago.

Cláusula Quinta – Forma de Pago: El valor de la concesión debe ser cancelado por el Concesionario a la Entidad Contratante, en cumplimiento de lo establecido por el literal g del artículo 5º de la ley 182 de 1995, en forma diferida en un plazo de dos (2) años, contados a partir del primero de mayo de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante ocho (8) pagos en periodos trimestrales anticipados, el primero de ellos debe materializarse entre el dos (2) y el cinco (5) de mayo de 2017 y los siete pagos restantes, máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente trimestre de acuerdo al procedimiento que

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C.

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

defina la ANTV, atendiendo todas las previsiones de ley y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pago_t = Valor\ propuesta * \left[\frac{[i * (1 + i)^7]}{(1 + i)^8 - 1} \right]$$

Donde:

Pago_t: Es el valor a pagar en cada pago trimestral, empezando el primero entre el 02 y el 05 de mayo de 2017.

i: Corresponde a la rentabilidad esperada para el nivel de riesgo del sector. Para el presente estudio se considerará como la tasa de descuento de la fórmula de pago trimestral equivalente al 2,5% trimestral (2,5%).

Valor propuesta: Valor ofertado por el proponente que resulta adjudicatario y que adquiere la calidad de concesionario a la firma del contrato.

El Concesionario pagará a la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV durante los cinco (5) primeros días calendario del respectivo trimestre sin que haya lugar al cobro de intereses. Sin embargo, una vez pasados los cinco (5) días y a partir del sexto día, se causarán intereses de mora por el incumplimiento del pago acordado. En caso de mora del concesionario, pagará intereses a la máxima tasa permitida por la ley y vigente a la fecha de pago; independientemente de los procesos de incumplimiento que por mora se generen.

Junto con cada pago de los siete (7) anteriormente relacionados, el concesionario deberá entregar a la ANTV certificación expedida por el representante legal del CONCESIONARIO o de cada uno de sus miembros y/o por el revisor fiscal, de requerirlo la persona jurídica, en la que conste que aquel o cada uno de ellos, si se trata de CONCESIONARIO Plural, ha cumplido oportuna e integralmente sus obligaciones inherentes al Sistema Integral de Seguridad Social, a los aportes, durante el correspondiente período de ejecución contractual, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1562 y 1607 de 2012.

La obligación de pago a cargo del concesionario NO está sujeta a ninguna condición y, en consecuencia, el incumplimiento en la oportunidad y el valor dará lugar a la aplicación de las previsiones aquí dispuestas respecto a la mora o el incumplimiento, intereses y demás previsiones de ley.

Para efectos de la materialización de los pagos a cargo del concesionario, la ANTV, le suministrará la información relativa a las condiciones específicas en las que debe producirse, específicamente el inherente a el tipo y número de la cuenta bancaria, y demás aspectos que deban ser coherentes con los procedimientos de la Entidad.

Cláusula Sexta – Obligaciones del Concesionario: El Concesionario se obliga a ejecutar el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, dentro de los términos previstos para su cumplimiento; para lo cual realizará todas las actividades necesarias que garanticen la íntegra ejecución, entre ellas las siguientes obligaciones:

1. Atender los principios constitucionales y los fines del servicio de televisión, entre los cuales se encuentran los establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, el artículo 22 de la Ley 335 de 1996 y en las demás normas aplicables, así como en las que las modifiquen, adicionen o reglamenten.
2. Dar cumplimiento a lo estipulado en la reglamentación vigente vinculada al servicio público de televisión y la que expida la ANTV.
3. Colaborar con la ANTV en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y el servicio prestado en desarrollo del mismo sea de la mejor calidad.
4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
5. Atender las disposiciones constitucionales y legales destinadas a proteger derechos de la familia, infancia y adolescencia especialmente las contenidas en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Ley 12 de 1991 por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás normas que lo adicionen, modifiquen y en general regulen la materia y aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.
6. Garantizar el acceso gratuito a los espacios del Canal Nacional de Operación Pública, al Congreso de la República en los términos establecidos por la ley, acuerdos, resoluciones o demás normas que regulen la materia y aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.
7. Pagar en los términos y tiempos estipulados a la ANTV el valor de la concesión y las tarifas, tasas, derechos y contribuciones establecidos como valor de la concesión.
8. Dar cumplimiento en materia de Derechos de Autor a lo dispuesto en tratados internacionales, la ley acuerdos, resoluciones o demás normas que regulen la materia y aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.
9. Anteponer a la transmisión de sus programas un aviso en donde se indique en forma escrita y oral la edad promedio apta para ver dicho programa, anunciando igualmente si contiene o no violencia; escenas sexuales y lenguaje para público adulto.

10. Garantizar el derecho a la rectificación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 182 de 1995 y demás normas legales que la modifiquen o sustituyan o que regulen la materia.
11. Cumplir trimestralmente con los porcentajes de programación de producción nacional determinados en el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4 de la Ley 680 de 2001 y los acuerdos o resoluciones que para su desarrollo haya expedido o expida la ANTV, así como con los porcentajes adicionales presentados en la oferta, que hace parte integral de éste contrato, obligación extendida, al menos, durante los dos primeros años del contrato de concesión.
12. Cumplir con lo establecido en las normas expedidas por la ANTV en lo atinente a la participación de personas extranjeras en la Producción Nacional y demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan y en general regulen la materia.
13. Cumplir con la emisión de los espacios reservados por el Estado, en los términos que determinen las leyes y reglamentos que expida la Autoridad Nacional de Televisión "ANTV".
14. Mantener los archivos fílmicos de la programación y publicidad emitidas en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos expedidos por la ANTV.
15. Proporcionar a la ANTV la información que ésta solicite, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del presente contrato.
16. Informar a la ANTV las operaciones desarrolladas con el fin de enajenar la propiedad de las acciones que se negocien en bolsa, dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre que la transacción comprenda la adquisición en forma global o sucesiva del cinco por ciento (5%) o más de las acciones.
17. Implementar el sistema de acceso y en general las medidas que se adopten en torno a las personas sordas o hipo acústicas (lengua de señas colombiana, closed caption o subtitulación) atendiendo la ley, acuerdos, resoluciones o demás normas que regulen la materia.
18. Transmitir en la franja comprendida entre las 7:00 a.m y las 9:30 p.m, programas aptos para todos los públicos.
19. No comprometer el contenido de los programas directa o indirectamente con terceros que resulten beneficiados por dicha publicación a cambio de retribución en dinero o en especie sin que le sea plenamente informado y advertido al público.



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

20. Garantizar que los programas periodísticos y noticiosos no incluyan en sus emisiones ningún tipo de publrreportajes o televantas.
21. Disponer un espacio en su parrilla de programación destinado al defensor del televidente el cual atenderá la disponibilidad, duración y demás características que sean establecidas por la ley, acuerdos, resoluciones o demás normas que regulen la materia.
22. Mantener por el término de seis (6) meses los archivos audiovisuales de la programación de televisión radiodifundida, los cuales podrán ser consultados y/o solicitados en cualquier tiempo por la ANTV.
23. Informar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año a la ANTV el material audiovisual archivado en el año inmediatamente anterior y el sitio donde se encuentra.
24. Pagar el valor de la cláusula de multas y la cláusula penal pactado en este contrato, cuando éste se cause de conformidad con el mismo.
25. Programar, producir y entregar los contenidos a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, o quien haga sus veces, en las condiciones y términos que ésta determine, desde el inicio y durante la ejecución del contrato y, en general, en los términos establecidos en el Anexo técnico del Pliego de Condiciones y en la normatividad vigente.
26. La utilización y explotación de los espacios del Canal Nacional de Operación Pública, está sujeta a la intervención, dirección, regulación, vigilancia y control del Estado, en los términos de la legislación y reglamentación vigente, la que la sustituya, adicione, suprima, modifique o reglamente.

Parágrafo: Sin perjuicio de las obligaciones anotadas en la presente cláusula el Concesionario cumplirá con cada una de las obligaciones establecidas por la ley, acuerdos, resoluciones o demás normas que regulen la materia y aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Cláusula Séptima – Funciones de inspección, vigilancia y control de la ANTV: la ANTV ejercerá las funciones de inspección, seguimiento, y vigilancia, e impondrá las sanciones pertinentes conforme a las disposiciones legales contenidas en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 509 de 1999, 680 de 2001, Ley 1507 de 2012, y demás normas concordantes.

Cláusula Octava – Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONCESIONARIO, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a la ANTV para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ANTV pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C

PBX: +57 1 795 6000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: la ANTV aplicará al CONCESIONARIO una multa de hasta el 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario de retraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, por un valor equivalente hasta 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas.

Cláusula Novena – Cláusula penal: EL CONCESIONARIO se obliga para con la ANTV a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas.

Cláusula Décima – Procedimiento para la declaratoria de incumplimiento para la aplicación de la cláusula penal y la imposición de multas: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la ANTV tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

Cláusula Décima Primera– Caducidad: La ANTV podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual, lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONCESIONARIO incurra en cualquiera de las causales de caducidad establecidas en la Ley.

Declarada la caducidad, el supervisor y/o interventor hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de la ANTV.

Declarada la caducidad el CONCESIONARIO se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

Si la ANTV se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad del objeto del presente contrato. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Cláusula Décima Segunda – Garantía Única de Cumplimiento: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONCESIONARIO se compromete a constituir a favor de la ANTV, una garantía que ampare lo siguiente:

1) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Según lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Este amparo se debe constituir por una cuantía igual al 20% del valor total del contrato, y la vigencia debe ser igual a: el periodo transcurrido desde el perfeccionamiento del contrato y periodos sucesivos de cinco (5) años hasta la liquidación del mismo. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y el CONCESIONARIO deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANTV.

2) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Según lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13 Este amparo se constituirá por una cuantía igual o superior del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al periodo transcurrido desde el perfeccionamiento del contrato y periodos sucesivos de cinco (5) años y hasta el vencimiento del plazo de ejecución, y tres (3) años más. En caso de prorrogarse el plazo del contrato, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

Debido a que el plazo máximo de cobertura que usualmente otorgan las compañías de seguros es de cinco años, en razón a la forma de contratación de reaseguros, se permite la presentación de esta garantía por un periodo inicial de cinco (5) años, y posteriormente, cuarenta y cinco días (45) antes del vencimiento la primera anualidad, deberá prorrogar por un año más la garantía y así sucesivamente.

En todo caso, será obligación del CONCESIONARIO mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento. En el evento en que el garante decida no continuar, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del inicio del contrato y de la terminación, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONCESIONARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

3) Seguros de Daños: desde el inicio del contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución, se deben contemplar seguros de daños, según se describe a continuación:

Seguro de Responsabilidad Civil Extra-Contractual: el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación de la ANTV, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los

daños y perjuicios que el CONCESIONARIO, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros, en sus personas o en sus bienes, incluyendo sin sublímite alguno, tanto los daños patrimoniales y extra patrimoniales, como la responsabilidad civil causada por el CONCESIONARIO y sus contratistas. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador podrá subrogarse contra estos contratistas, si así lo pacta con el CONCESIONARIO, pero de ninguna manera reducir la cobertura para los asegurados.

Esta póliza tendrá un límite asegurado equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y deberá permanecer vigente desde el periodo transcurrido a partir del perfeccionamiento del contrato y periodos sucesivos de cinco (5) años y hasta la terminación del plazo de ejecución de la concesión, de acuerdo con los siguientes límites y sub límites que se detallan a continuación:

Amparos	Valor asegurado
Daños patrimoniales, incluidos el daño emergente y el lucro cesante y daños extra patrimoniales	Sin Sublímite.
Responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas.	Sin Sublímite. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador podrá subrogarse contra estos subcontratistas, si así lo pacta con el Contratista, pero de ninguna manera reducir la cobertura para los asegurados.
Actividades recreacionales y culturales, participación en ferias y exposiciones	20% del límite principal
Responsabilidad civil cruzada,	20% del límite principal
Responsabilidad civil patronal	20% del límite principal
Responsabilidad civil por gastos médicos	Diez millones de pesos por persona (\$10.000.000) y doscientos millones de pesos (\$200.000.000) por evento
Vehículos propios y no propios	20% del límite principal

Parágrafo Primero: La ANTV debe figurar como asegurado, solo para eventos que se relacionen con este contrato de concesión. En caso de prorrogarse el plazo del contrato debe ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

Parágrafo Segundo - Mantenimiento y Restablecimiento de la Garantía: el CONCESIONARIO está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ANTV, así como, se obliga a ampliar las garantías en los

eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de las garantías por parte del CONCESIONARIO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Cláusula Décima Tercera – Indemnidad: el CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne a la ANTV frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONCESIONARIO, sus contratistas o dependientes.

Cláusula Décima Cuarta – Inspección Vigilancia y Control: Atendiendo lo establecido en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, la ANTV desarrollará las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control que a su juicio sean requeridas para garantizar una adecuada prestación del servicio a cargo del Concesionario.

Para cumplir con estos fines se encuentra facultado para iniciar investigaciones, ordenar visitas a las instalaciones de Concesionario, ejecutar tomas de muestras independientes, aleatorias y permanentes, exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos, imponer sanciones cuando sea procedente. Además, el Concesionario se obliga a brindar el apoyo necesario a la ANTV para la ejecución de las citadas actividades.

Cláusula Décima Quinta - Suministro de Información: El Concesionario entregará a la ANTV cuando ésta lo requiera la información técnica, administrativa, estadística y financiera, por su parte la ANTV garantizará el buen uso y reserva de la información suministrada.

Cláusula Décima Sexta – Aporte a Parafiscales y Contribuciones: El Concesionario se encuentra obligado a realizar las contribuciones y pagos por concepto de seguridad social Integral, lo cual comprende el pago de aportes a sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones; aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

La ANTV podrá en cualquier momento y en concordancia con la cláusula anterior verificar que el cumplimiento de esta obligación se encuentre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, solicitar las certificaciones pertinentes y en general con las normas que regulan la materia.

Cláusula Décima Séptima – Exclusión de Relación Laboral: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre la ANTV y el CONCESIONARIO, sus dependientes o contratistas. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el CONCESIONARIO es independiente y diferente de las actividades que desarrolla la ANTV, el personal que emplee el CONCESIONARIO para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con él y por ninguna causa generará relación laboral o contractual alguna con la ANTV. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus contratistas,

demandan a la ANTV, el CONCESIONARIO se obliga a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

Cláusula Décima Octava- Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral: La ANTV puede interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, atendiendo las causas y condiciones que prevé la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16 y 17 como consecuencia de la naturaleza del contrato.

Cláusula Décima Novena – Cláusula compromisoria: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un Tribunal de Arbitramento que funcionará en La Cámara de Comercio de Bogotá y estará sujeto al procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012.

El laudo arbitral proferido será de obligatorio cumplimiento para las partes y prestará mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes podrá exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula Vigésima – Liquidación del Contrato: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONCESIONARIO no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, la ANTV lo liquidará de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al término previsto en el inciso anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación unilateral.

Cláusula Vigésima Primera – Subcontratos: El Concesionario no podrá subcontratar en todo o en parte el objeto del presente contrato.

Cláusula Vigésima Segunda – Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades: El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que no está incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución y en Ley y en general las normas que regulan la contratación estatal y la concesión de espacios en el servicio de televisión.

Cláusula Vigésima Tercera– Cesión de Derechos: La concesión y los derechos conferidos por este Contrato no podrán cederse o transferirse, sin la autorización previa de la ANTV.

Cláusula Vigésima Cuarta – Sometimiento a Leyes Nacionales: El presente contrato se encuentra sometido a las leyes colombianas.



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

Cláusula Vigésima Quinta – Documentos del Contrato: Son parte integral del presente contrato el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, la propuesta presentada por el Concesionario, los documentos citados en las consideraciones del contrato, así como los documentos que se lleguen a generar en el desarrollo del objeto de este Contrato.

Cláusula Vigésima Sexta – Domicilio Contractual: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

10 ENE 2017

Por la ANTV

Por el Concesionario

Nombre: Angela María Mora Soto
Cargo: Directora
Dirección: Calle 72 No. 12 – 77
Teléfono: 7957000
Correo electrónico: angela.mora@antv.gov.co

Nombre: Eduardo Florez
Cargo: Representante Legal
Dirección: Calle 80 No. 11 – 42 Of. 501
Teléfono: 6406256 – 3102935910
Correo electrónico: eflorez@rtitv.com

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C.
PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

Lilian R

10 1000 1000